

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicado 05001-31-10-007-2021-00409
Interlocutorio Nro. 0588

Llega por reparto demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JUAN DAVID RUÍZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.226.142 de Medellín Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de su menor hija, la niña S. R. M., y en contra de su madre, la señora DANIELA MADRID CHANCI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.242.435 de Medellín Antioquia, de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos exigidos legalmente para proceder a su admisión, por consiguiente este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovida por el señor JUAN DAVID RUÍZ MURILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.226.142 de Medellín Antioquia, actuando a través de apoderada judicial, en nombre y representación de su menor hija, la niña S. R. M., y en contra de su madre, la señora DANIELA MADRID CHANCI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.242.435 de Medellín Antioquia

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acorde al decreto 806 de 2020.

CUARTO: De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 579 numeral primero del C. G. del P., notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la togada MARÍA TERESA ARISTIZÁBAL NARANJO, con tarjeta profesional No. 285.488 expedida por el C. S. de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cfd19dc4562803aca805ee8411ae64f5e63d790be20d69bdc0de844bfc4fd81

Documento generado en 13/08/2021 08:22:06 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**